



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add.3)]

62/168. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 61/176, de 19 de diciembre de 2006,

Lamentando que desde julio de 2005 no se haya permitido a ningún titular de procedimientos especiales visitar la República Islámica del Irán, a pesar de la invitación permanente cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán en abril de 2002 a todos los titulares de los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de la República Islámica del Irán, que se describe en las resoluciones mencionadas *supra*, y por el incumplimiento de la República Islámica del Irán de las medidas solicitadas en esas resoluciones;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

2. *Expresa su muy seria preocupación* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 61/176, se hayan registrado, entre otros, casos confirmados de:

a) Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) Ejecuciones públicas, incluidas las ejecuciones públicas múltiples, y otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Lapidación como método de ejecución y el dictado constante de sentencias de ejecución por lapidación;

d) Ejecución de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, contrariamente a las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

e) Arrestos, represión violenta y condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, una campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

f) Aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores, y en particular los ataques contra los bahaíes y sus creencias en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar y vigilar a los bahaíes, las medidas que impiden a los miembros de la fe bahaí asistir a la universidad y mantenerse económicamente, y el aumento de los casos de arresto y detención arbitrarios;

g) Restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación y los sindicatos, y acoso, intimidación y persecución crecientes de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad iraní, así como arrestos y represión violenta de dirigentes sindicales, trabajadores reunidos en forma pacífica y estudiantes;

h) Continua falta de respeto de los derechos inherentes a las garantías procesales y violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos y, en tal sentido, aplique cabalmente las resoluciones mencionadas, en particular para:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, el uso de la lapidación como método de ejecución;

d) Abolir las ejecuciones de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe de enero de 2005⁵;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo que todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁶ sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Respetar los derechos inherentes a las garantías procesales y poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos;

4. *Alienta* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, cooperando con los titulares de los procedimientos especiales, haga honor al compromiso que contrajo cuando les cursó una invitación permanente y presente ejemplos de cómo está respondiendo a sus recomendaciones subsiguientes;

5. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” y, a tal fin, pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

*76ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007*

⁵ Véase CRC/C/146.

⁶ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.